



**universidad  
de león**  
Facultad de Ciencias  
Económicas y Empresariales

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales  
Universidad de León

Grado en Comercio Internacional  
Curso 2014/2015

# **LOS PARAÍOS FISCALES: UN ANÁLISIS DE SU INFLUENCIA EN ESPAÑA**

## **TAX HAVENS: AN ANALYSIS OF THEIR INFLUENCE IN SPAIN**

Realizado por la alumna Doña Marina Álvarez Fernández

Tutelado por el profesor Don Antonio Vaquera García

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>RESUMEN .....</b>	<b>1</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>OBJETO DEL TRABAJO.....</b>	<b>5</b>
<b>METODOLOGÍA EMPLEADA.....</b>	<b>6</b>
<b>BLOQUE I. ASPECTOS BÁSICOS QUE DEFINEN A LOS PARAÍOS FISCALES.....</b>	<b>7</b>
1. CONCEPTO Y DESARROLLO HISTÓRICO.....	7
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRITORIOS CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCAL.....	9
3. ACTIVIDADES QUE FOMENTAN EL USO DE PARAÍOS FISCALES .....	10
3.1 La elusión fiscal internacional.....	10
3.2 El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.....	14
4. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES ORGANISMOS RELACIONADOS Y CUÁL ES SU FUNCIÓN? .....	17
4.1 Ámbito internacional.....	17
4.2 Ámbito nacional .....	20
<b>BLOQUE II. ESPAÑA Y LOS PARAÍOS FISCALES .....</b>	<b>23</b>
1. TERRITORIOS CONSIDERADOS PARAÍOS FISCALES POR EL ESTADO ESPAÑOL .....	23
2. ESPAÑA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	27
2.1 Convenios de Doble Imposición .....	27
2.2 Acuerdos de Intercambio de Información .....	29
2.3 Acuerdos de asistencia mutua en materia fiscal y otros instrumentos de cooperación transfronteriza. ....	33
3. NORMATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALES .....	35

3.1 Directivas europeas .....	35
3.2 Reglamentos .....	36
3.3 Legislación española .....	36
4. ¿CÓMO SE HA LLEVADO A LA PRÁCTICA LA NORMATIVA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS? .....	38
4.1 Conocimiento del cliente.....	39
4.2 Declaración del Titular Real .....	40
4.3 Documentación específica requerida (Modelo S1) .....	40
4.4 Medidas de Diligencia Debida .....	40
5. MEDIDAS ANTI-PARAÍSO APLICADAS A LOS IMPUESTOS DIRECTOS EN ESPAÑA.....	41
5.1 Nociones básicas sobre el sistema fiscal español.....	41
5.2 Medidas anti-paraíso aplicadas a los tributos.....	42
6. ¿QUÉ HA PASADO CON LA RECAUDACIÓN EN ESPAÑA Y CÓMO HAN INFLUIDO LOS PARAÍDOS FISCALES? .....	50
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>54</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO I .....</b>	<b>60</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Esquema proceso blanqueo de capitales .....	14
Figura 2. Mapa de los países miembros de la OCDE.....	19
Figura 3. Esquema medidas prevención blanqueo de capitales.....	39
Figura 4. Esquema clases de impuestos.....	42
Figura 5. Clases de medidas anti-paraíso .....	43

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Datos sobre las tramas de blanqueo de capitales.....	17
---	----

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Datos recaudación tributaria según tipo de impuesto (2006-2011).....	51
Gráfico 2. Tendencia de la recaudación del Impuesto de Sociedades (2005-2011).....	52
Gráfico 3. Distribución del fraude fiscal en España por sectores.....	53

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Acuerdos de Doble Imposición firmados por España hasta la fecha.....	29
Cuadro 2. Acuerdos de Intercambio de Información firmados por España hasta la fecha .....	33
Cuadro 3. Otros acuerdos .....	33

## **RESUMEN**

Los paraísos fiscales constituyen hoy en día un refugio para las grandes fortunas de todo el mundo. La opacidad o falta de transparencia que caracteriza a estos territorios, sumado a una baja o nula tributación, los hacen especialmente atractivos para aquellos que deseen evadir impuestos o blanquear dinero.

Estas circunstancias, que afectan de manera negativa a la economía mundial, han llevado a los gobiernos de algunos países a elaborar, junto con el apoyo de organismos expertos en esta materia como la OCDE o el GAFI, una serie de leyes y normativas para combatir este problema. Entre estos países se encuentra España, que se ha visto obligada a tomar medidas ante esta ola de corrupción que invade la actualidad económica y que ha afectado de manera negativa a la recaudación tributaria.

Además, el aumento del comercio internacional ha hecho del intercambio de información un elemento crucial a la hora de fiscalizar las distintas operaciones que se realizan entre territorios y de detectar posibles delitos contra la Hacienda Pública.

## **ABSTRACT**

Nowadays tax havens constitute the perfect refuge for all the great fortunes around the world. The opacity or lack of transparency that characterizes these areas, combined with a low or non-existent taxation, make them particularly attractive for those wishing to evade taxes or launder money.

These conditions are adversely affecting the global economy. To combat this problem some governments, with the support of expert organizations as the OECD and the FATF, have developed a series of laws and regulations. One of those countries is Spain, which has been forced to take action against this wave of corruption that pervades the current economic situation affecting negatively the tax collection.

In addition, the increase of the international trade has made the exchange of information a crucial element when it comes to this topic. Making it essential to supervise all the operations that take place between territories and to detect possible tax offenses against Treasury.

## INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años la presencia de los paraísos fiscales en los medios de comunicación ha aumentado considerablemente, dejando algunos titulares como los siguientes.

Publicado: 07.05.2013 15:48 | Actualizado: 07.05.2013 15:48

# El 94% de las empresas del Ibex elude impuestos en paraísos fiscales

'CASO SWISSLEAKS'

## La 'lista Falciani' revela los nombres de más de 130.000 evasores fiscales

■ Entre los clientes a los que presuntamente ayudó el banco HSBC figuran Emilio Botín, o los reyes de Marruecos y Jordania

EFE / MADRID



LUNES, 9 DE FEBRERO DEL 2015 - 08.32 H

## La banca refuerza los controles contra el blanqueo de capitales

- Las entidades españolas tienen hasta abril para dotarse de recursos y medios para prevenir el lavado de dinero
- Están obligadas a identificar a todos los clientes y seguir el rastro de sus fondos

Si bien es cierto que estos territorios y las actividades fraudulentas que fomentan están cada vez más presentes en la actualidad de nuestro país, no se conoce muy bien cuáles son exactamente sus efectos y qué medidas existen para combatirlos.

Por ello, partiendo de una visión general sobre el concepto de paraíso fiscal, sus características más importantes y su vinculación con ciertas prácticas ilegales, se intentará poner de manifiesto cómo una parte importante de la caída de la recaudación en España se debe a las operaciones con paraísos fiscales y cómo se traduce esto a efectos prácticos. ¿Qué medidas se han tomado por parte del gobierno para hacer frente a estos territorios? ¿Cómo afectan los paraísos fiscales a las entidades bancarias y qué normativas se aplican para combatir el blanqueo de capitales? Y lo más importante, ¿cuáles son las ventajas fiscales que proporcionan estos países para que cada vez sean más las empresas españolas en sumarse al carro de la denominada “fiscalidad agresiva”?



## **OBJETO DEL TRABAJO**

En concordancia con lo mencionado en el apartado anterior, mediante este trabajo se pretende hacer un breve resumen del concepto de paraíso fiscal, explicando sus características más importantes y aplicando diferentes definiciones propuestas por distintos autores.

Además, analizando las actividades que se realizan a través de estos territorios, es decir, el blanqueo de capitales y la evasión de impuestos, se busca investigar las medidas que ha tomado el gobierno y cuál es su finalidad.

Otro de los objetivos es indagar en el concepto de intercambio de información. Conocer cuál es su importancia en el comercio internacional y cómo influye en la legislación de nuestro país.

Finalmente, podríamos resumir como un objetivo general el obtener a partir de distintas fuentes de información unas conclusiones que permitan esclarecer si los paraísos fiscales afectan de manera positiva o negativa a nuestro país.

## METODOLOGÍA EMPLEADA

Para la elaboración de este trabajo se han utilizado las siguientes fuentes. Por un lado, para realizar la primera parte en la que se intenta transmitir una visión global de los paraísos fiscales, se han consultado libros y manuales que explican las características de estos territorios así como sus principales efectos en el desarrollo de las economías de otros países. Las causas y consecuencias de su existencia se han completado a través de bibliografía sobre elusión fiscal y blanqueo de capitales y artículos de investigación publicados en distintos diarios y páginas web. Internet ha jugado un papel clave a la hora de mantener la información lo más actualizada posible.

Por otro lado, en cuanto a la segunda parte del trabajo, el desarrollo se ha centrado en analizar el grado de compromiso de nuestro país en materia de intercambio de información y de qué modo participa en la lucha contra los paraísos fiscales. De esta manera, lo primero que se ha consultado han sido las leyes, directivas y reglamentos que definen y clasifican estos territorios y cuál es la normativa tanto nacional como internacional que regula las actividades que allí se realizan. Dicha normativa se ha obtenido a través de bases de datos que contienen información jurídico-legal.

Sumado a los recursos anteriores, por medio de distintos periódicos digitales, páginas institucionales y artículos publicados se ha logrado hacer una síntesis sobre cuáles son las medidas anti-paraíso que existen hoy en día en nuestro sistema fiscal. Con el objetivo de explicar el porqué de estas medidas, se han incluido gráficos que muestran la evolución recaudatoria de cada impuesto analizando su tendencia y relacionándolo así con los puntos anteriores. Dichos gráficos se han elaborado a través de datos de la Agencia Tributaria y del Instituto Nacional de Estadística.

Por último, se han intercambiado opiniones y se ha solicitado consejo de profesionales del mundo tributario como ayuda para la elaboración de las conclusiones obtenidas.

## **BLOQUE I. ASPECTOS BÁSICOS QUE DEFINEN A LOS PARAÍOS FISCALES**

### **1. CONCEPTO Y DESARROLLO HISTÓRICO**

El término paraíso fiscal proviene del inglés “tax haven”. En español esa expresión se traduce exactamente como refugio fiscal aunque, debido a una confusión entre las palabras “haven” y “heaven”, se tradujo erróneamente como paraíso fiscal.

La evolución histórica de los paraísos fiscales tiene su origen en la segunda mitad del siglo XX. Su auge responde al desarrollo industrial y económico de los años de la postguerra así como al proceso de descolonización de algunas potencias europeas. De esta forma, motivados por muy diversas circunstancias, algunos territorios diseñaron sistemas fiscales capaces de atraer el capital extranjero, utilizando para ello las más variadas estructuras jurídico-fiscales (van der Laet, Diego Salto, 2000).

Debido a la complejidad de sus características y a su variabilidad a lo largo del tiempo, resulta difícil establecer una definición exacta de paraíso fiscal. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la que se hablará más adelante, publicó en el año 1998 el informe “*Competencia fiscal perjudicial: un problema global urgente*” en el que se establecen algunos rasgos comunes a todos estos territorios y que podrían formar en conjunto una definición. Dichas singularidades se pueden resumir en ausencia de impuestos y falta de transparencia, aunque en el siguiente punto se analizarán más exhaustivamente.

Son numerosos los autores que han enunciado su propia definición de paraíso fiscal, Rosenberg los define en el *Diccionario de Administración y Finanzas* (1994) como “países con leyes fiscales muy favorables para el establecimiento de la residencia legal de personas físicas o jurídicas que quieren pagar menos impuestos”.

A su vez Salto Van Der Laet los define como “territorios que poseen un sistema fiscal que ofrece una escasa o nula tributación, generalmente en relación con los impuestos directos, y que facilita la elusión fiscal de contribuyentes pertenecientes a otras jurisdicciones” (van der Laet, Diego Salto, 2000) .

También la ley española contribuye a la identificación de estos territorios. Atendiendo al ordenamiento jurídico español, la disposición adicional primera de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre establece una definición de paraíso fiscal. Para ello

clasifica los territorios o países en tres clases a efectos tributarios: paraísos fiscales, territorios de nula tributación y territorios con los que existe un efectivo intercambio de información tributaria:

**Paraísos fiscales:**

1. *“Tienen la consideración de paraísos fiscales los países y territorios que se determinen reglamentariamente.*

2. *La relación de países y territorios que tienen la consideración de paraísos fiscales se podrá actualizar atendiendo a los siguientes criterios:*

a) *La existencia con dicho país o territorio de un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información, un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y del Consejo de Europa enmendado por el Protocolo 2010, que resulte de aplicación.*

b) *Que no exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos por el apartado 4 de esta disposición adicional.*

c) *Los resultados de las evaluaciones inter pares realizadas por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.*

**Territorios de nula tributación:**

*“Existe nula tributación cuando en el país o territorio de que se trate no se aplique un impuesto idéntico o análogo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según corresponda.*

*A efectos de lo previsto en esta disposición, tendrán la consideración de impuesto idéntico o análogo los tributos que tengan como finalidad la imposición de la renta, siquiera parcialmente, con independencia de que el objeto del mismo lo constituya la propia renta, los ingresos o cualquier otro elemento indiciario de esta. En el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, también tendrán dicha consideración las cotizaciones a la Seguridad Social en las condiciones que reglamentariamente se determinen.*

*Se considerará que se aplica un impuesto idéntico o análogo cuando el país o territorio de que se trate tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que sea de aplicación, con las especialidades previstas en el mismo.”*

**Territorios con los que existe un efectivo intercambio de información tributaria:**

*“Existe efectivo intercambio de información tributaria con aquellos países o territorios que no tengan la consideración de paraísos fiscales, a los que resulte de aplicación: un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información, siempre que en dicho convenio no se establezca expresamente que el nivel de intercambio de información tributaria es insuficiente a los efectos de esta disposición; un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; o el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y del Consejo de Europa enmendado por el Protocolo 2010. No obstante lo anterior, reglamentariamente se podrán fijar los supuestos en los que, por razón de las limitaciones del intercambio de información, no exista efectivo intercambio de información tributaria.”*

Por tanto, se podría definir a los paraísos fiscales como: aquellos países con los cuales no existe un intercambio efectivo de información de ningún tipo y que además poseen ciertas leyes tributarias favorables para la inversión.

## **2. CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRITORIOS CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCAL**

Después de haber establecido una definición de paraíso fiscal, se profundizará más en las características de éstos. Como consta en la ley española la baja o nula tributación no es una condición suficiente para identificar a un paraíso fiscal, aunque si necesaria.

Según la OCDE, la determinación de un territorio como paraíso fiscal debe responder a unos determinados criterios que son:

- Ausencia de impuestos o impuestos meramente nominales para las rentas generadas por las actividades económicas.

- Carencia de intercambio efectivo de información y prácticas administrativas basadas en reglas de confidencialidad que impiden el intercambio de información con trascendencia fiscal con otros países.
- La falta de transparencia en la aplicación de las normas administrativas o legislativas.
- La no exigencia de actividad real a personas físicas o jurídicas domiciliadas en su territorio.

Además de esta definición establecida por la OCDE, algunos autores desarrollan más el concepto de paraíso fiscal enumerando a su vez otros rasgos identificativos como:

- “Carencia de impuestos sobre el beneficio empresarial, sobre las donaciones y las herencias;
- secreto bancario, la existencia de cuentas anónimas y numeradas y la no-obligación para el banco de conocer al cliente;
- fuertes deficiencias o carencias en la supervisión y control bancario y sobre las transacciones financieras; como la disponibilidad de títulos de valores al portador no registrados o la no-obligatoriedad de los bancos de informar a las autoridades sobre las transacciones dudosas;
- la carencia de informaciones y de estadísticas completas sobre las operaciones financieras;
- cierto volumen de operaciones financieras de no residentes, en moneda no local, desproporcionado con relación a la economía local;
- la simplicidad de la formalización y registro de sociedades mercantiles y la falta de control sobre las sociedades filiales de grupos empresariales transnacionales;
- la ausencia de penalización o tolerancia en la práctica del blanqueo del dinero y otras deficiencias normativas.” (Hernández Viguera, 2005)

### **3. ACTIVIDADES QUE FOMENTAN EL USO DE PARAÍDOS FISCALES**

#### **3.1 La elusión fiscal internacional**

La elusión fiscal se podría definir como el uso de mecanismos o estrategias legales para evitar o eludir el pago de ciertos tributos. Aunque es muy común confundir la elusión fiscal con la evasión fiscal, en la realidad son prácticas diferentes. Mientras

que la primera consiste en disminuir la carga tributaria utilizando recursos disponibles, la segunda implica la utilización de prácticas fraudulentas de evasión al fisco fuera del marco de la legalidad. Es decir, la elusión es legal pero la evasión no.

Los mecanismos elusivos utilizados por los contribuyentes atentan contra el principio de justicia tributaria y los efectos no sólo se dirigen en una dirección sino que afectan a varios sistemas tributarios ya que lo que no es percibido por unos estados, es un ingreso para otros. (López Espafador, C.M, Lobardero Expóstio, L.M, 2009)

Aunque dentro de la planificación fiscal internacional uno de los elementos más importantes usados para eludir impuestos sean los paraísos fiscales, esto no significa que todas las prácticas elusivas se fundamenten en la utilización de éstos. Es decir, las actividades realizadas a través de paraísos fiscales no siempre han de considerarse ilegítimas.

Una de las finalidades por la que los contribuyentes recurren a los paraísos fiscales es para tratar de obtener un beneficio fiscal mediante la disminución de sus obligaciones personales<sup>1</sup> y beneficiarse además de una legislación flexible sin controles financieros. Esta práctica puede ser utilizada tanto por personas físicas como jurídicas, aunque suele haber diferencias según se trate de unas u otras. (López Espafador, C.M, Lobardero Expóstio, L.M, 2009)

### **3.1.1 Personas físicas**

En el primero de los casos, las personas que suelen acogerse a estas prácticas son aquellas con ingresos muy altos, véanse deportistas de élite, artistas internacionales o accionistas de grandes empresas. Su objetivo principal son aquellos países en donde la imposición sobre la renta, patrimonio y sucesiones sea baja o nula o que se fundamenten en el principio de territorialidad<sup>2</sup>, con la finalidad de que no se graben sus rentas procedentes del exterior.

Según un estudio publicado en el año 2014 la cantidad de dinero defraudada a Hacienda en todo el mundo equivale aproximadamente al tamaño de la economía

---

<sup>1</sup> Se entiende por obligación personal aquella que considera por la legislación de un país residente a una persona y que graba por lo tanto su renta mundial.

<sup>2</sup> El principio de territorialidad es aquel según el cual sólo se gravan las rentas generadas dentro de un territorio y no las que procedan de fuera.

mundial multiplicado por cinco, lo cual tiene su sentido ya que una tercera parte de la economía mundial es controlada por las 91.000 personas más ricas del planeta que guardan la mitad de sus depósitos en paraísos fiscales. Algunas de las técnicas más utilizadas por estas personas para evadir impuestos son: (Justo, 2014)

- Subdeclaración impositiva, que consiste básicamente en no declarar las ganancias obtenidas.
- Fijar la residencia en otro país que tenga un tipo impositivo más bajo.
- Aprovechar vacíos legales usando para ello asesores y especialistas.

### **3.1.2 Personas jurídicas**

En el caso de las personas jurídicas o empresas, las estructuras utilizadas y su finalidad se vuelven más complejas. Poniendo el ejemplo de España, algunas de las grandes multinacionales como Apple, Yahoo, Amazon, Microsoft, EBay, Google o Facebook pagan a la Agencia Tributaria una cantidad desproporcionadamente pequeña en relación con los beneficios que generan.

Según un artículo publicado en 2014 en el diario El País (Sérbulo González), “estas firmas operan mayoritariamente como intermediarias de otras delegaciones en Irlanda, Holanda, Suiza o Luxemburgo, países con una tributación reducida o unas leyes que les permiten trasladar sus beneficios sin apenas coste impositivo. Las filiales españolas de los gigantes del sector abonaron 17.471.339 euros en impuestos por sus beneficios en 2013. Si se excluye a Microsoft (la que más paga aunque todavía lejos de lo que debería si no trasladara legalmente a Irlanda parte del negocio que genera en España) el resto de las sucursales de las multinacionales tecnológicas en España liquidan de media cerca de un millón de euros por el impuesto de sociedades pese a facturar miles de millones. Las oficinas españolas de estas corporaciones estadounidenses reflejaron en sus estados contables unos ingresos de 641,6 millones y unos beneficios antes de impuestos de 46,3 millones, cifras muy alejadas del valor que realmente han generado en España por la venta de sus productos de última generación o sus punteros servicios tecnológicos”.

Esta situación refleja que cada año una gran cantidad de dinero acaba en paraísos fiscales, concretamente la inversión española en estos territorios se incrementó en un 205%. (Oxfam Intermón, 2015)



Esta situación no sólo afecta a los ocho gigantes de la tecnología, las empresas del Ibex 35 han sido noticia en los últimos años por el aumento de su presencia en paraísos fiscales, alrededor de un 44%, pasando de 561 a 810 filiales. (Oxfam Intermón, 2015)

Las principales estrategias utilizadas por las empresas a la hora de eludir impuestos son:

- **Las sociedades base:** el principal objetivo de estas sociedades es diferir la obligación tributaria. Son constituidas en territorios de baja o nula tributación y se encargan de acumular rentas y patrimonios procedentes de otros Estados con altas cargas fiscales. De esta manera no se les exigirá responsabilidad fiscal hasta que el beneficio no sea distribuido. (López Espafador, C.M, Lobardero Expóstio, L.M, 2009)

Para su país de origen (del que provienen las rentas) las sociedades base se consideran extranjeras y estarán ubicadas en territorios beneficiosos desde el punto de vista fiscal. Según la función y la estructura jurídica existen multitud de tipos:

- ❖ Sociedades dedicadas a la administración de patrimonios.
  - ❖ Sociedades holding, dedicadas principalmente a la tenencia de acciones.
  - ❖ Sociedades de servicios, que se dedican principalmente a acumular los beneficios obtenidos por la prestación de servicios y disminuir así su carga fiscal.
  - ❖ Sociedades de seguros y reaseguros.
  - ❖ Banca off-shore.
- **Las sociedades instrumentales o pantalla:** estas sociedades se utilizan principalmente para eludir los impuestos del país en el que se obtienen las rentas. Para ello, es necesario que en esos países las rentas obtenidas en el extranjero no tributen y además, esta nula tributación se manifieste por disposición de la Ley interna o por aplicación de un convenio de doble imposición.

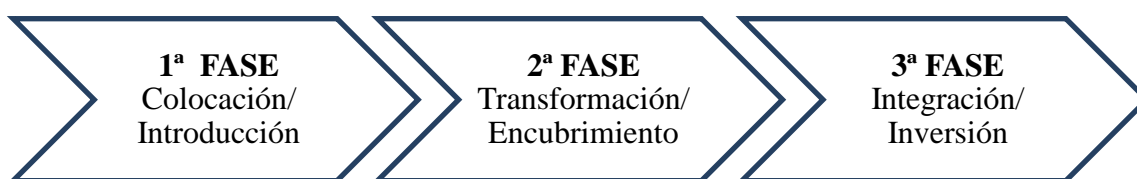
### 3.2 El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

La elusión fiscal está estrechamente relacionada con el blanqueo de capitales, ya que dichas actividades mencionadas anteriormente generan fondos que deben de ser puestos en circulación, y por lo tanto han de ser blanqueados.

Existen entonces dos clases de dinero no declarado, por un lado el **dinero negro**, también conocido como dinero B o dinero negro en sentido estricto, que es todo aquel que no ha sido declarado a la Hacienda Pública, y por otro lado el **dinero sucio** o dinero negro en sentido amplio, que es aquel dinero que no ha sido declarado al fisco y que procede de actividades ilícitas. Es en el segundo de los casos cuando se podría hablar de blanqueo de capitales o lavado de dinero. (Fernández, J.A, 2009)

Los paraísos fiscales son considerados centros de blanqueo de capitales. Una de las principales razones que llevan a esta situación es que al no existir un régimen de tributación o ser este muy bajo, las empresas o particulares que lleven a cabo actividades de blanqueo de capitales lo tendrán más fácil a la hora de pasar desapercibidos y no tener que rendir cuentas con la Hacienda Pública sobre las grandes cantidades de dinero obtenidas para ser blanqueadas. El proceso de blanqueo consta de tres fases y es el siguiente:

Figura 1. Esquema proceso blanqueo de capitales



Fuente: elaboración propia

- 1. Colocación o introducción:** en esta primera fase el objetivo principal es desvincular en la medida de lo posible el dinero del delito del que procede. Es la fase más peligrosa para el blanqueador ya que es la que más control exige. Las tácticas utilizadas en estos casos suelen ser ingresos en depósitos en las entidades financieras en cantidades muy pequeñas (“smurfing” o pitufo), el uso de cajeros automáticos 24 horas, el contrabando de dinero en efectivo a territorios con

controles más bajos y la introducción del dinero en negocios que generen gran cantidad de dinero en efectivo al día como bares o supermercados.

2. **Transformación o encubrimiento:** en la segunda fase lo que se va a tratar es de dificultar el rastreo del dinero. Para ello las actividades más usadas son aporte de capitales a sociedades sin actividad (vía dividendos o sueldos), la compra de bienes de consumo para revenderlos (objetos de gran valor cuyo transporte sea fácil como vehículos de lujo, oro o joyas) y la adquisición de acciones u otros títulos de valor de tal manera que tengan un origen justificable y puedan cobrarse posteriormente.
3. **Integración o inversión:** en esta última fase lo que se pretende básicamente es legalizar dicho dinero, es decir, integrarlo en la economía oficial. Algunas de las maniobras que se usan en estos casos son la emisión de facturas y documentos falsos para justificar una actividad empresarial que en realidad no existe o sociedades o bancos establecidos en paraísos fiscales.

Desgraciadamente son numerosos los casos de blanqueo de capitales relacionados con nuestro país. La trama Gürtel o el caso Gao Ping son algunos de los más famosos y en ambos casos se trata de entramados y redes de lavado de dinero que tenían su origen en España. El siguiente artículo publicado en el diario Expansión hace un resumen sobre cómo operaban y cómo se desarrollaron estas dos tramas de blanqueo de capitales y nos ayuda a entender mejor el protagonismo que adquieren los paraísos fiscales en estas prácticas. (Serraller, M. 2015)

## CASO “GÜRTEL”

### 1. Dinero ilícito

El empresario Francisco Correa se sirvió de sus relaciones personales con cargos de responsabilidad para obtener adjudicaciones de contratos públicos en el sector de la publicidad, organización de eventos, etc. sin necesidad de recurrir a un concurso. A cambio, ofrecía a los responsables políticos distintas compensaciones económicas y regalos. También intercedía por dinero entre la Administración y empresas avaladas por él mismo para facilitar la concesión de proyectos de inversión.

### 2. Paraísos fiscales

El encubrimiento de estos fondos, mediante el cual se intenta desvincular del origen las ganancias procedentes de actividades delictivas a fin de dificultar su control, ocultar el origen y dificultar la identificación de la titularidad de los mismos. Despachos de abogados diseñaban una estructura societaria en paraísos fiscales, hacia donde canalizaban los fondos obtenidos de forma ilícita en nuestro país.

### **3. Blanqueo**

Integración de los fondos ya blanqueados como dinero aparentemente legítimo. En parte, ese dinero servía para capitalizar las sociedades patrimoniales domiciliadas en España controladas por Correa y que a su vez se reinvertía en la adquisición de muebles e inmuebles y en el sector energético.

## **TRAMA GAO PING**

### **1. Importación**

El entramado de gao Ping importaba productos desde China, principalmente ropa falsificada y juguetes a través de los puertos de Barcelona y Valencia. Estos bienes no se declaraban o se declaraban a un valor muy inferior al real. La mercancía se trasladaba al polígono de Cobo Calleja, en Fuenlabrada (Madrid) donde era vendida a minoristas y particulares.

### **2. Financiación**

La red se financiaba de manera extrabancaria con dinero en efectivo. Las empresas prestaban dinero a la comunidad china, muy poco bancarizada, y luego les cobraban intereses abusivos por encima del 6%.

### **3. Blanqueo de dinero**

Los ingresos obtenidos en la venta de productos eran enviados a China fuera de los cauces bancarios legales. Principalmente, el dinero salía de España con cuatro métodos:

- Menudeo: envío de múltiples remesas de dinero de particulares desde España, Italia, Portugal y Hungría.
- Paraísos fiscales: transporte de dinero a paraísos fiscales para su envío a China o entrega del dinero a un empresario con capital en paraísos fiscales para que lo transporte luego a China.

- Mensajeros: empleados de la organización que llevan el dinero en mano a China. También transportaban efectivo desde Suiza a España.
- Contenedores: envío de dinero en contenedores de distinto tipo a China.

En el siguiente cuadro aparecen recogidas las consecuencias de la existencia de dichas tramas en datos numéricos:

Tabla 1. Datos sobre las tramas de blanqueo de capitales

<b>El blanqueo de capitales en cifras</b>					
<b>60.000</b> páginas de sumario	<b>175</b> imputados	<b>120</b> millones de euros defraudados	<b>15</b> empresarios imputados	<b>80</b> detenidos	<b>300</b> millones de euros blanqueados al año

Fuente: elaboración propia a partir de datos del diario Expansión

#### **4. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES ORGANISMOS RELACIONADOS Y CUÁL ES SU FUNCIÓN?**

##### **4.1 Ámbito internacional**

##### **4.1.1 El Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de capitales (GAFI)**

El GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) en inglés FATF (Financial Action Task Force on Money Laundering) es un organismo intergubernamental creado en 1989 por la cumbre del G-7 cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y otras posibles amenazas que puedan afectar a la integridad del sistema financiero internacional. Es decir, su principal objetivo es intentar que todos los territorios y países cooperen y

adopten las medidas de prevención así como de penalización del blanqueo o lavado de capitales.

Actualmente el GAFI está formado por 34 países miembros entre los que se encuentra España que pasó a formar parte de esta organización en 1990. Ese mismo año fueron elaboradas Las Cuarenta Recomendaciones que están reconocidas como la base para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Estas recomendaciones se basan en la necesidad de combatir la deficiente regulación de los mercados financieros, la falta de información a la hora de identificar a los usuarios financieros y la considerable ausencia de cooperación entre la administración y el poder judicial. Su primera publicación tuvo lugar en 1990 y fueron revisadas a lo largo de los años 1996, 2001, 2003 y 2012. En ellas el GAFI en colaboración con sus miembros promueve la adopción y aplicación de nuevas medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo adecuadas a nivel mundial y trabaja para identificar las vulnerabilidades a nivel nacional con el objetivo de proteger el sistema financiero internacional de un mal uso.

En el año 2016 España asumirá la presidencia del GAFI. A partir del 1 de julio del año próximo Juan Manuel Vega, director del SEPBLAC desde 2013 asumirá este cargo según se ha decidido en el último plenario organizado en Brisbane (Australia).

#### ***4.1.2 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)***

Como ya se ha mencionado en puntos anteriores, la OCDE es la organización más activa e involucrada en el problema del blanqueo de capitales relacionado con los paraísos fiscales.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico fue fundada en 1961 y agrupa 34 países miembros. La OCDE ha adquirido un gran protagonismo, siendo la promotora de las principales medidas de actuación contra estos territorios.



## 4.2 **Ámbito nacional**

### 4.2.1 *Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*

En España el máximo representante del desarrollo de la política preventiva y la lucha contra el blanqueo de capitales a través de paraísos fiscales es La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias que depende de la Secretaría de Estado y su función es el tratamiento de todos los asuntos relacionados con el lavado o blanqueo de activos. Dicha institución cuenta además con dos órganos de apoyo:

- La Secretaría de la Comisión
- El servicio ejecutivo de prevención de blanqueo de capitales (SEPBLAC)

### 4.2.2 *El SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales)*

El **SEPBLAC** es un organismo adscrito al Banco de España cuya regulación se recoge en los artículos 45 y siguientes de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y que se encarga principalmente de la realización de informes de Inteligencia Financiera y Supervisión e Inspección de los sujetos obligados.

Dichos **sujetos obligados** son los siguientes:

#### **1. Entidades Financieras**

- a) Las entidades de crédito.
- b) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones.
- c) Las empresas de servicios de inversión.
- d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión colectiva cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- e) Las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- f) Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- g) Las sociedades de garantía recíproca.
- h) Las entidades de pago.



- i) Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.

**2. Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.**

**3. Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.**

**4. Las personas físicas o jurídicas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos** financieros de crédito, desarrollen actividades de concesión de préstamos y créditos, factoring, leasing, emisión y gestión de tarjetas de crédito, concesión de avales y garantías, así como las dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos.

**5. Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades de promoción inmobiliaria,** agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles.

**6. Las personas físicas o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión como auditores, contables externos o asesores fiscales.**

**7. Los abogados, procuradores u otros profesionales** independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

**8. Las personas físicas o jurídicas que con carácter profesional presten los siguientes servicios a terceros,** siempre que no resulten contrarios al ordenamiento jurídico: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier

otra persona o instrumento jurídicos; ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso extranjero (“trust”) expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el Derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

**9. Los Casinos de juego**

**10. Las personas físicas o jurídicas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.**

**11. Las personas físicas o jurídicas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades.**

**12. Las personas físicas o jurídicas que ejerzan profesionalmente la comercialización de bienes** con oferta de recuperación del precio y, en la mayor parte de los casos, con ofrecimiento de revalorización. Estos bienes son sellos, obras de arte, antigüedades, joyas, árboles, bosques naturales, animales en todo caso y asimismo aquellos otros bienes susceptibles de ser objeto de la actividad descrita.

**13. Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades de transporte profesional de fondos o medios de pago.**

**14.** Las personas físicas o jurídicas responsables de la gestión, explotación comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las **operaciones de pago de premios.**

**15. Las personas físicas o jurídicas que comercien profesionalmente con bienes,** únicamente en la medida en que los cobros o pagos se efectúen con medios de pago al portador (efectivo o cheque bancario al portador) por importe **igual o superior a 15.000 euros**, ya se realicen en una o en varias operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

**16.** Las personas físicas que realicen movimientos de **determinados medios de pago**, por importe igual o superior a:

- a) **10.000 €** por frontera.
- b) **100.000 €** por territorio nacional.

**17. Las fundaciones y asociaciones** (Identificación y conservación de documentos de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de las mismas).

**18. Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación** de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o debito emitidas por otras entidades.

**19.** Las personas físicas o jurídicas que, por ejercer **actividades profesionales o empresariales particularmente susceptibles** de ser utilizadas para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, se determinen reglamentariamente.

**20.** Los sujetos obligados quedarán, asimismo, sometidos a las obligaciones establecidas en la **Ley PBCFT** respecto de las operaciones realizadas a través de **agentes u otras personas que actúen como mediadores o intermediarios de aquéllos.**

## **BLOQUE II. ESPAÑA Y LOS PARAÍOS FISCALES**

### **1. TERRITORIOS CONSIDERADOS PARAÍOS FISCALES POR EL ESTADO ESPAÑOL**

En la actualidad muy pocos países han elaborado listas de territorios considerados como paraíso fiscal. De entre los países de la OCDE, tan solo España, Italia, México y Portugal han llevado a cabo una ley que identifique a estos territorios como tales.

En España el artículo uno del Real Decreto 1080/1991 de 5 de Julio establece un listado de 48 territorios a los que cabe atribuir el carácter de paraíso fiscal. En un principio dicho listado era cerrado, sin embargo, la modificación del artículo dos introducida por el Real Decreto 326/2003 de 31 de Enero establece que *“los países y territorios a los que se refiere el artículo 1 que firmen con España un **acuerdo de intercambio de información** en materia tributaria o un **convenio para evitar la doble imposición** con cláusula de intercambio de información dejarán de tener la*

*consideración de paraísos fiscales en el momento en que dichos convenios o acuerdos entren en vigor.*” Por lo tanto, los países que deseen desaparecer de esta lista deberán firmar con España un acuerdo de intercambio de información, de los cuales se hablará más adelante.

Con esta medida, la regulación española permite tener en cuenta los progresos que realicen los países listados en términos de transparencia e intercambio de información.

Establecida la cual, los países que han salido de la lista son: Principado de Andorra, Antillas Neerlandesas, Aruba, República de Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Hong-Kong, Las Bahamas, Barbados, Jamaica, República de Panamá, República de San Marino y República de Singapur.

Los 36 países restantes que aún permanecen en ella son los siguientes.

**Lista de paraísos fiscales según el artículo uno del Real Decreto 1080/1991 de 5 de Julio<sup>4</sup>**



*1. Principado de Andorra*



25. Islas Marianas



*2. Antillas Neerlandesas*



26. Mauricio



3. Aruba



27. Montserrat



4. Emirato del Estado de Bahrein



28. República de Naurú



5. Sultanato de Brunei



29. Islas Salomón

<sup>4</sup> Los países en cursiva no se encuentran actualmente en dicha lista.

	<b>6.</b> <i>República de Chipre</i>		<b>30.</b> San Vicente y las Granadinas.
	<b>7.</b> <i>Emiratos Árabes Unidos</i>		<b>31.</b> Santa Lucía
	<b>8.</b> Gibraltar		<b>32.</b> República de Trinidad y Tabago
	<b>9.</b> <i>Hong-Kong</i>		<b>33.</b> Islas Turks y Caicos
	<b>10.</b> Anguilla		<b>34.</b> República de Vanuatu
	<b>11.</b> Antigua y Barbuda		<b>35.</b> Islas Vírgenes Británicas
	<b>12.</b> <i>Las Bahamas</i>		<b>36.</b> Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
	<b>13.</b> <i>Barbados</i>		<b>37.</b> Reino Hachemita de Jordania
	<b>14.</b> Bermuda		<b>38.</b> República Libanesa



15. Islas Caimanes



39. República de Liberia



16. Islas Cook



40. Principado de Liechtenstein



17. República de Dominica



41. Gran Ducado de Luxemburgo<sup>5</sup>



18. Granada



42. Macao



19. Fiji



43. Principado de Mónaco



20. Islas de Guernesey y de Jersey<sup>6</sup>



44. Sultanato de Omán



21. Jamaica



45. República de Panamá



22. República de Malta



46. República de San Marino



23. Islas Malvinas



47. República de Seychelles

<sup>5</sup> Por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del Protocolo anexo al Convenio, para evitar la doble imposición, de 3 de junio de 1986.

<sup>6</sup> Islas del Canal



24. Isla de Man



48. República de Singapur

## 2. ESPAÑA Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los asuntos relacionados con los paraísos fiscales y consecuentemente con el fraude y la evasión fiscal están teniendo cada vez más presencia en la actualidad internacional y por lo tanto mayor repercusión en las políticas fiscales llevadas a cabo por los distintos países. Es por ello, que el intercambio de información se ha convertido en un instrumento de vital importancia y que afecta a la economía global en su conjunto.

En el caso de España, como se ha mencionado en el apartado primero, la ley establece que para que un territorio deje de ser considerado un paraíso fiscal deberá cooperar con nuestro país en materia de intercambio de información. Para ello se establecen tres instrumentos:

- Convenios de doble imposición
- Acuerdos de intercambio de información
- Acuerdos de asistencia mutua administrativa en materia fiscal y otros instrumentos de cooperación transfronteriza

### 2.1 Convenios de Doble Imposición

El comercio internacional produce un flujo de capitales, servicios y personas cuyos hechos imposables deben ser gravados de algún modo, pero debido a que la legislación fiscal de los distintos Estados no fue diseñada para abordar estos intercambios sino para economías cerradas, inevitablemente se produce el fenómeno de la doble imposición internacional. (Ambite Iglesias, A. M. López Arrabe, C. 2014)

Podríamos definir la doble imposición como “aquella situación por la cual una misma renta o un mismo bien resulta sujeto a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo período impositivo (si se trata de impuestos periódicos) y por una misma causa”. (Ambite Iglesias, A. M. López Arrabe, C. 2014)

Con el objetivo de evitar esta situación, los países o territorios disponen de la posibilidad de crear Convenios de Doble Imposición, tanto bilaterales como

multilaterales, y de este modo poder determinar a qué país se aplicará el tipo de gravamen en el caso de que exista alguna duda.

Existen dos modelos de CDI, los de la OCDE y los de la ONU aunque ambos poseen estructuras bastante parecidas. En el caso de España los 80 convenios que se han firmado siguen el Modelo de Convenio de la OCDE.

Dichos convenios son de obligatorio cumplimiento para las partes firmantes, poseen rango normativo y determinan además el poder que tiene cada Estado para establecer el gravamen de las rentas. En ellos se establecen distintos criterios relativos a la residencia fiscal, la delimitación del concepto de renta y su calificación y las políticas de precios de transferencia adoptados.

En el siguiente cuadro aparecen los Acuerdos de Doble Imposición que ha firmado España hasta la fecha.



Cuadro 1. Acuerdos de Doble Imposición firmados por España hasta la fecha

ALBANIA	ALEMANIA	ARABIA SAUDÍ	ARGELIA
BOLIVIA	BOSNIA HERZEGOVINA	BRASIL	BULGARIA
COLOMBIA	COREA DEL SUR	COSTA RICA	CUBA
ESLOVAQUIA	ESTADOS UNIDOS	ESTONIA	FILIPINAS
HOLANDA	HUNGRÍA	INDIA	INDONESIA
ITALIA	JAMAICA	JAPÓN	KAZAJSTÁN
MACEDONIA	MALASIA	MALTA	MARRUECOS
NUEVA ZELANDA	PAKISTÁN	PANAMÁ	POLONIA
EL SALVADOR	RUMANÍA	SENEGAL	SERBIA
TAILANDIA	ESTADOS DE LA ANTIGUA URSS	TRINIDAD Y TOBAGO	TÚNEZ
ARGENTINA	AUSTRIA	BARBADOS	BÉLGICA
CANADÁ	CHILE	CHINA	CHIPRE
DINAMARCA	ECUADOR	EGIPTO	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
FINLANDIA	FRANCIA	GEORGIA	GRECIA
IRÁN	IRLANDA	ISLANDIA	ISRAEL
LETONIA	KUWAIT	LITUANIA	LUXEMBURGO
MÉXICO	MOLDAVIA	NIGERIA	NORUEGA
PORTUGAL	REINO UNIDO	FEDERACIÓN RUSA	REPÚBLICA DOMINICANA
SINGAPUR	SUDÁFRICA	SUECIA	SUIZA
TURQUÍA	URUGUAY	VENEZUELA	VIETNAM

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Agencia Tributaria

## 2.2. Acuerdos de Intercambio de Información

Los Acuerdos de Intercambio de Información (AII) podrían definirse como acuerdos internacionales firmados por dos países o territorios mediante los cuales ambos se comprometen a mantener un fluido intercambio de información fiscal que pudiera resultar de interés para sus administraciones tributarias.

Los acuerdos de intercambio de información tuvieron su origen en una iniciativa impulsada por la OCDE en la cual en el año 2002 se creó un Modelo de Acuerdo de Intercambio de Información cuyo principal objetivo es facilitar la cooperación entre administraciones tributarias. Se trata únicamente de un Modelo, es decir, trata de servir

de apoyo a los países a la hora de crear sus propios acuerdos pero no es obligatorio para éstos seguirlo.

Además, el Ministro de Economía y Hacienda posee la potestad para señalar excepciones en las cuales, a pesar de haberse firmado un AII, se declare la inexistencia de un efectivo intercambio de información. Dichas excepciones son ratificadas en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1804/2008 de 3 de noviembre de 2008 mediante el cual se establece que no existirá un efectivo intercambio de información *“cuando transcurridos seis meses sin haberse aportado la información requerida y previo un segundo requerimiento de información respecto al mismo contribuyente, no se aporte la información en el plazo de tres meses. A estos efectos, los plazos expresados se computarán a partir del día siguiente a aquel en que se tenga constancia de la recepción de los requerimientos de información por el país o territorio en cuestión; cuando transcurridos más de nueve meses desde que se formuló el requerimiento de información, el país o territorio en cuestión no preste colaboración alguna en relación a dicho requerimiento o ni siquiera acuse su recibo; cuando un país o territorio se niegue a aportar la información requerida, no estando fundamentada la negativa en alguno de los supuestos establecidos en la disposición del convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o en el acuerdo de intercambio de información en materia tributaria que regula la posibilidad de denegar un requerimiento de información tributaria; cuando la información que se proporcione a la Administración tributaria española no permita conocer los datos que constituyen el objeto del requerimiento de información tributaria, bien porque sea distinta a la requerida bien porque resulte ser incompleta”*

Es decir, cuando alguno de los países firmantes de un acuerdo excedan de los plazos establecidos sin ofrecer una razón válida a cambio, o dichos acuerdos no ofrezcan información completa o necesaria para las administraciones tributarias, el gobierno español tendrá la potestad para declarar que no existe un efectivo intercambio de información.

### **2.2.1 Un ejemplo cercano: el caso de Andorra**

Uno de los ejemplos de AII con mayor repercusión debido principalmente a la proximidad con nuestro país fue el firmado con **Andorra**. Andorra dejó de ser considerado un paraíso fiscal en febrero de 2011 tras la entrada en vigor del AII firmado

con nuestro país. Se trata de un país con unos 69.000 habitantes cuyo principal motor económico es la opacidad financiera y los bajos impuestos. Los bancos andorranos mueven aproximadamente 40.000 millones de euros, 17 veces su PIB. Además, el país cuenta con 1.500 comercios funcionando y posee registrados más vehículos que habitantes. (Sánchez, C.M. 2014)

Debido a su situación geográfica son frecuentes los controles fronterizos tanto en Francia como en España, buscando principalmente dinero en efectivo dispuesto a ser blanqueado.

Ha sido la presión internacional la que ha llevado a Andorra a firmar acuerdos con distintos países de la Unión Europea para comprometerse a intercambiar información sobre datos o cuentas bancarias, entre los cuales se encuentra España.

El acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra para el intercambio de información en materia fiscal entró en vigor como se ha mencionado antes el 10 de febrero de 2011 y en él las partes firmantes se comprometen a prestarse asistencia mutua en materia de intercambio de información que pueda ser relevante para la administración a la hora de determinar, liquidar o recaudar impuestos, cobrar ciertas reclamaciones tributarias o resolver casos de investigación o enjuiciamiento en materia tributaria.

Dicho acuerdo se aplicará a los siguientes impuestos:

- Respecto al Principado de Andorra:
  - Impuesto sobre las transmisiones patrimoniales mobiliarias
  - Impuesto sobre las plusvalías en las transmisiones patrimoniales inmobiliarias y los impuestos directos existentes establecidos en las leyes andorranas.
- Respecto a España:
  - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
  - Impuesto sobre Sociedades
  - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
  - Impuesto sobre la Renta de No Residentes
  - Impuesto sobre el Patrimonio

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados
- Impuesto sobre el Valor Añadido
- Impuestos especiales
- Impuestos locales sobre la renta y el patrimonio

Así mismo, el acuerdo se aplicará a los impuestos de naturaleza análoga que se añadan o sustituyan a los actuales, es decir, los impuestos comprendidos podrían ampliarse o modificarse por mutuo acuerdo.

En el caso de que una de las partes, por ejemplo España, reclamara (previa solicitud) cierta información a Andorra, ésta deberá proporcionársela independientemente de que no sea necesaria para sus propios fines fiscales o que no constituya parte de la investigación de un delito penal.

Es decir, aunque España no necesitara para nada esa información, Andorra está obligada a proporcionársela. Y no sólo eso, además deberá recurrir a todas las medidas posibles para recopilar dicha información, incluyendo entre ellas declaraciones de testigos o copias autenticadas de documentos originales si fuera necesario.

Ambas partes deben de garantizar que sus autoridades competentes están capacitadas para proporcionar información relacionada con:

- Bancos, otras instituciones financieras o cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria.
- Sociedades de capital, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones o instituciones de inversión colectiva.

En relación a las solicitudes de información, éstas deberán ser lo más detalladas posibles incluyendo:

- La identidad de la persona bajo inspección.
- La naturaleza y la forma en la que la parte solicitante desea recibir la información y cuál es el fin tributario de ésta.
- Cuáles son las razones por las que la información solicitada es relevante para la administración.

- El nombre y la dirección (si fuera posible) de las personas sospechosas de poseer la información requerida y los motivos por los que se considera que dicha persona la tiene.
- Una declaración que certifique que la parte que reclama la información ha agotado todos los medios propios para conseguirla.

La información deberá de ser enviada lo antes posibles o en su defecto en los plazos acordados por ambas partes. Además, si una de las partes desea llevar a cabo una inspección la otra parte deberá permitirlo, en el momento y en el lugar que desee ya que será dicha parte la que tome todas las decisiones respecto a la misma.

En cualquier caso, existe la posibilidad de denegar una solicitud siempre y cuando la información sea de carácter confidencial o revele secretos profesiones, no fuera posible de obtener, fuera en contra del orden público o fuera motivo de controversia.

Toda la información es confidencial y será proporcionada únicamente a las autoridades competentes encargadas de la gestión o recaudación de impuestos y en ningún caso podrá tampoco revelarse a ninguna otra entidad extranjera.

Además de Andorra, España ha firmado AII con cuatro países más:

Cuadro 2. Acuerdos de Intercambio de Información firmados por España hasta la fecha

Andorra	Antillas Holandesas	Aruba	Bahamas	San Marino
---------	---------------------	-------	---------	------------

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Agencia Tributaria

### **2.3 Acuerdos de asistencia mutua en materia fiscal y otros instrumentos de cooperación transfronteriza.**

Cuadro 3. Otros acuerdos

Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013. (BOE, 01-julio-2014)

Instrumento de Ratificación del Protocolo de enmienda al Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el 27 de mayo de 2010 y texto consolidado del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988. (BOE, 16-noviembre-2012)

Instrumento de Ratificación del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988. (BOE, 08-noviembre-2010)

Convenio relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca al Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas, hecho en Bruselas el 8 de diciembre de 2004. (BOE, 25-septiembre-2007)

Convenio de Cooperación Transfronteriza en materia Policial y Aduanera entre el Reino de España y la República Francesa, hecho «ad referendum» en Blois el 7 de julio de 1998. (BOE, 18-septiembre-2003)

Acuerdo entre el Reino de España y la República de Cuba, sobre asistencia mutua administrativa entre sus autoridades aduaneras, hecho en la Habana el 8 de Agosto de 2001. (BOE, 17-marzo-2003)

Instrumento de adhesión de España al Protocolo de modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas y anejos I y VI hecho en Cancún. Quintana Roo (México) el 29 de octubre de 1999. (BOE, 07-octubre-2002)

Acuerdo entre el Reino de España y la República de Turquía sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera, hecho en Madrid el 3 de mayo de 2001. (BOE, 22-febrero-2002)

Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa, para la represión del tráfico ilícito de drogas en el mar, hecho en Lisboa el 2 de marzo de 1998. (BOE, 20-enero-2001)

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación Rusa, sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, hecho en Madrid el 14 de junio de 2000. (BOE, 13-diciembre-2000)

Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa, sobre persecución transfronteriza, hecho en Albufera el 30 de noviembre de 1998. (BOE, 18-febrero-2000)

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Agencia Tributaria

### 3. NORMATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALS

A modo de introducción a la normativa en materia de paraísos fiscales y blanqueo de capitales, es imprescindible nombrar algunos de los documentos y recomendaciones elaborados por el Comité de Basilea<sup>7</sup> y el GAFI.

- En **1988** se promulga la **Declaración de Basilea** mediante la cual se exige a las entidades financieras que colaboren de manera directa en operaciones de blanqueo de capitales. Ese mismo año España se adhirió a dicho acuerdo.
- En el año **1990** el GAFI emitió **Las Cuarenta Recomendaciones**.
- En **2001**, El GAFI formula Las 8 **Recomendaciones Especiales** sobre la Financiación del Terrorismo, que contienen un conjunto de medidas dirigidas a combatir la financiación de los actos y organizaciones terroristas y que complementan Las 40 Recomendaciones.
- En **2003** se aprueba el nuevo texto revisado de las 40 Recomendaciones
- En **2004** El GAFI aprueba la novena Recomendación Especial (Correos de efectivo).

#### 3.1 Directivas europeas

- **I DIRECTIVA 91/308/CEE del Consejo 10 junio 1991**  
Relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.
- **II DIRECTIVA 2001/97CE del Parlamento Europeo y del Consejo 4 de diciembre 2001**  
Se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.
- **III DIRECTIVA 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo 26 Octubre 2005**  
Relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. (L-309, 25/11/05). Se deroga la Directiva 91/308/CEE.

---

<sup>7</sup> El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) es un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria internacional.

El objetivo de esta III Directiva es aplicar en el ámbito de la UE el contenido de la revisión que el GAFI realiza de sus 40 recomendaciones, más 9 recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo.

### 3.2 Reglamentos

- **REGLAMENTO CE No 1889/2005** del parlamento europeo y del consejo de 26 de octubre de 2005 relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad.
- **REGLAMENTO CE 1781/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo que entró en vigor el 1 de enero de 2007, relativo a la información sobre los ordenantes que acompañan transferencias de fondos.

### 3.3 Legislación española

- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (modificada por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre)**. Tipifica (artículo 301) el **delito de blanqueo de capitales**: *“El que adquiriera, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. . . .”*
- **LEY 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo**. Regula la **actuación administrativa** para el bloqueo de cuentas, saldos y bienes de terroristas y refuerza las obligaciones del sector financiero y demás sectores obligados a colaborar para la prevención del blanqueo de capitales relacionado con el terrorismo.
- **LEY 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**. Esta Ley transpone al derecho español la Directiva 2005/60/CE o Tercera Directiva, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.

Con la entrada en vigor de esta Ley se deroga la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. En la actualidad se está a la espera de la publicación del Reglamento de esta ley



que acabara por definir la regulación para la prevención del blanqueo de capitales en España.

- **Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.**
- **ORDEN EHA/1439/2006, de 3 de mayo**, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales. Estarán sujetas a la obligación de presentar declaración previa sobre el origen, destino y tenencia de los fondos las personas físicas y jurídicas que, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los siguientes movimientos de medios de pago:
  - ❖ **Salida o entrada en territorio nacional** de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, por importe **igual o superior a 10.000 euros** por persona y viaje.
  - ❖ **Movimientos por territorio nacional** de medios de pago consistentes en moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, por importe **igual o superior a 100.000 euros**.
- **ORDEN EHA/2619/2006, de 28 de julio**, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior.

Respecto de las operaciones que no sean objeto de cargo o abono en cuenta del cliente en la entidad los sujetos obligados exigirán de sus clientes la presentación de los **documentos de identificación**, en el momento de efectuar cualesquiera operaciones y se aplicarán **medidas adicionales de identificación** y conocimiento del cliente que intervenga en operaciones cuyo importe, bien singular, bien acumulado en cada trimestre natural, supere los **3.000 euros** en el caso de transferencias con el exterior o los **6.000 euros** en el de cambio de moneda.

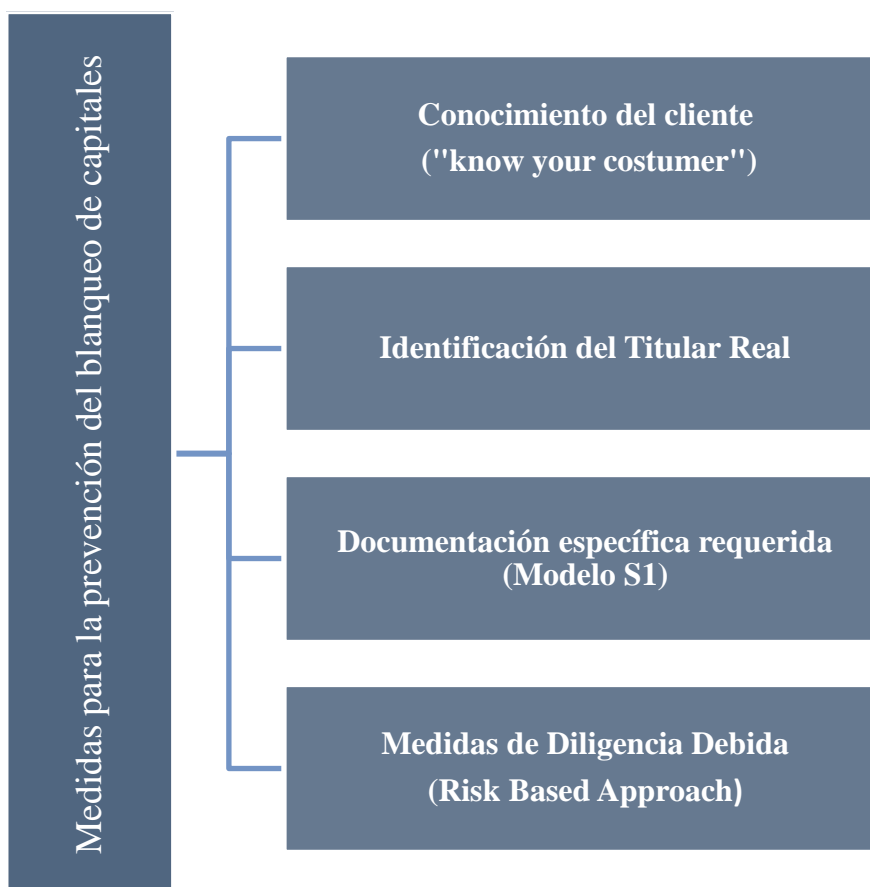
- **ORDEN EHA/2444/2007, de 31 de julio**, en relación con el informe de experto externo sobre los **procedimientos y órganos de control interno** y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.
- **ORDEN EHA/114/2008, de 29 de enero**, reguladora del cumplimiento de determinadas obligaciones de los notarios en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.

#### **4. ¿CÓMO SE HA LLEVADO A LA PRÁCTICA LA NORMATIVA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS?**

Mientras que el fraude fiscal está relacionado como se verá más adelante principalmente con las empresas, las entidades financieras están vinculadas directamente con el blanqueo de capitales. Dicho de otro modo, son una pieza clave dentro del proceso de lavado de dinero. Como se ha mencionado además en apartados anteriores, una de las características de los territorios de baja o nula tributación es el secreto bancario.

Aunque dicha normativa data de años anteriores, la fecha límite para aplicar estas nuevas directivas por parte de los bancos fue del 30 de abril de este año. Las medidas para la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que se han aplicado se podrían resumir de la siguiente manera.

Figura 3. Esquema medidas prevención blanqueo de capitales



Fuente: Elaboración propia

#### 4.1 Conocimiento del cliente

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece una serie de medidas de diligencia debida que las entidades deberán aplicar a todos aquellos clientes con los que inicien una relación de negocios. Una de las medidas establecidas por la Ley obliga a la identificación formal de los clientes que pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualquier operación. Las entidades están obligadas a rellenar un formulario cada vez que alguien acuda a abrirse una cuenta. Dicho formulario contiene la siguiente información, que en cualquiera de los casos debe justificarse documentalmente:

- Información personal del cliente: nombre y apellidos, dirección, DNI, nacionalidad, número de teléfono, país de residencia u otros datos identificativos.

- Información del tutor o representante legal si fuera necesario.
- Información sobre la actividad profesional del cliente: actividad profesional principal (profesión y empresa) y otras actividades desarrolladas con trascendencia económica.
- Información sobre la relación de negocio pretendida por el cliente: explicación de la procedencia de los fondos con los que operará el cliente e información sobre los contratos, operaciones y actividades que pretende desarrollar.
- Declaración sobre empeño de responsabilidades políticas: señalar si el cliente o algún familiar suyo ha desempeñado algún cargo político en los últimos dos años y cuál ha sido.

#### **4.2 Declaración del Titular Real**

Además de cumplir el proceso anterior, en el caso de las personas jurídicas deberán firmar una declaración constatando el Titular Real, bien por el porcentaje del capital, de los derechos de voto, el control directo de la gestión (administradores sociales), el control indirecto de la gestión o titularidad y gestión de los bienes administrados. La finalidad es identificar a la persona física que realiza las operaciones.

#### **4.3 Documentación específica requerida (Modelo S1)**

La Orden EHA/1439/2006 supuso la aplicación de nuevas normas de procedimientos en todo lo referente a los movimientos de medios de pago, tanto por territorio nacional como por frontera.

El modelo de declaración de medios de pago S1 (Anexo I) deberá ser entregado por aquellas personas físicas que transporten medios de pago, aunque sea a través de terceros. Es decir, los bancos están obligados a presentar este modelo atendiendo a los criterios que se exponen en la Ley 10/2010 cumplimentado por sus clientes y deberán posteriormente remitir la información incluida al Servicio Ejecutivo en soporte informático normalizado.

#### **4.4 Medidas de Diligencia Debida**

Las medidas de Diligencia Debida se aplican con el fin de obtener del cliente una determinada documentación o información. Para ello se evalúa a los clientes de las

entidades y se les asigna un nivel de riesgo determinado en función de una serie de parámetros establecidos. Es lo que se conoce como Modelo RBA (Risk Based Approach).

Dichas medidas se clasifican en tres tipos: simplificadas, normales y reforzadas, en función del grado de riesgo que posean los clientes y su posible vinculación con actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

## **5. MEDIDAS ANTI-PARAÍSO APLICADAS A LOS IMPUESTOS DIRECTOS EN ESPAÑA**

### **5.1 Nociones básicas sobre el sistema fiscal español**

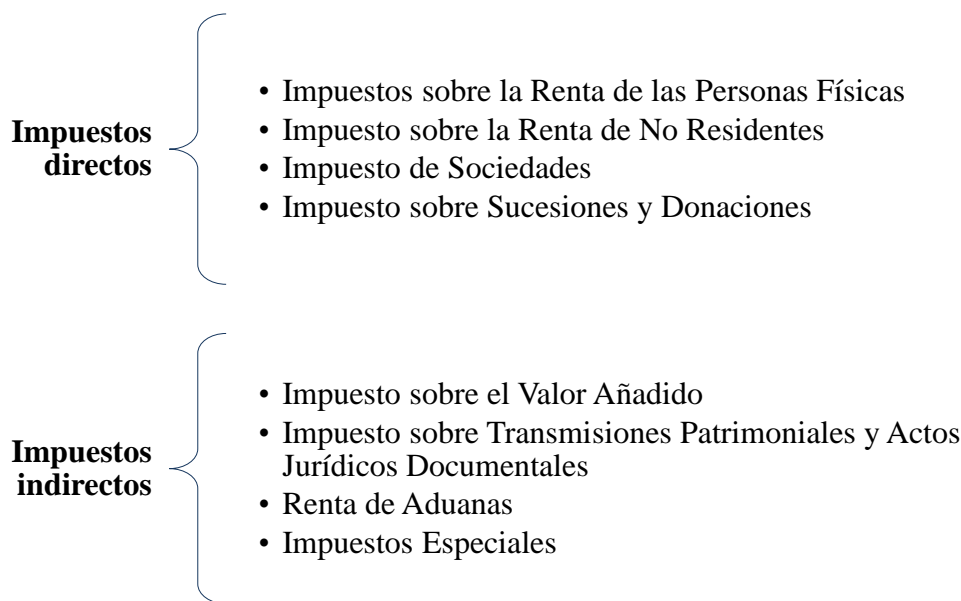
Los impuestos son el precio que tienen que pagar los ciudadanos por la existencia de un Estado, es decir, sin impuestos, servicios tan básicos como la sanidad o la educación no existirían.

En España el artículo 31.1 de la Constitución establece que *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.”*

Quedan señalados por lo tanto el **principio de generalidad**, es decir, que todos estamos obligados a pagar impuestos, el **principio de capacidad económica**, en otras palabras, pagarán impuestos aquellas personas cuyos recursos se lo permitan, el **principio de igualdad**, que establece que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley y no habrá por tanto excepciones de ningún tipo, el **principio de progresividad** según el cual la cuantía a pagar irá aumentado en función de la capacidad económica de cada persona y por último, los impuestos en ningún caso deben ser **confiscatorios**, es decir, no han de empobrecer a los individuos.

En nuestro país los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos. Estos últimos se dividen a su vez en directos e indirectos.

Figura 4. Esquema clases de impuestos



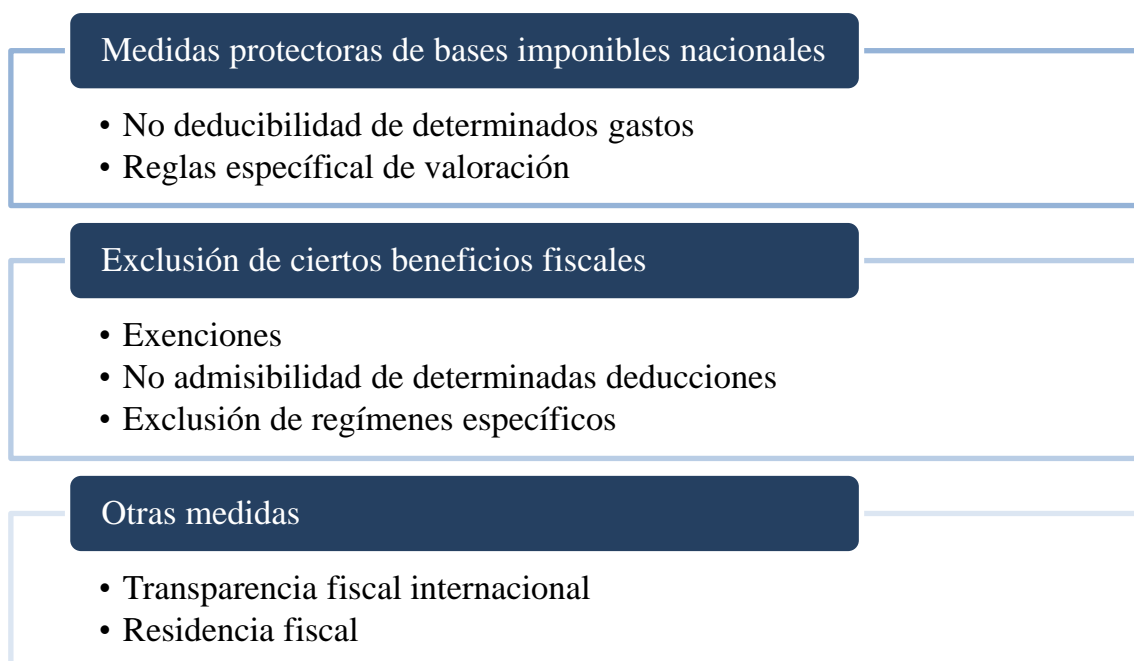
Fuente: elaboración propia

## 5.2 Medidas anti-paraíso aplicadas a los tributos

### 5.2.1 Clasificación de las medidas establecidas

España, al igual que otros países, ha llevado a cabo una serie de modificaciones en las leyes de cada tributo con objeto de disminuir las prácticas elusivas que fomentan los paraísos fiscales. Además de la “lista negra” y del intercambio de información, existen modificaciones en las leyes de cada tributo en base al uso de estos territorios. Dichas medidas afectan a los impuestos directos más importantes que son el Impuesto de Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, y se clasifican en tres categorías: las medidas protectoras de bases imponibles nacionales que intentan evitar que a aquellas operaciones cuyo único fin sea beneficiarse de una baja tributación se les concedan ningún tipo de incentivo, la exclusión de ciertos beneficios fiscales y otras medidas que se basan principalmente en obstaculizar posibles cambios de residencia que se ejerzan únicamente con la intención de evadir al fisco.

Figura 5. Clases de medidas anti-paraíso



Fuente: elaboración propia

## 5.2.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### Exclusión de ciertos beneficios fiscales

- Exenciones

No se aplica la exención que figura en artículo 7.p del Texto Refundido del Impuesto que expone que “*los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con los siguientes requisitos: que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero o que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio que haya sido calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*”

Es decir que si los trabajos se han realizado en un paraíso fiscal las rentas por estos rendimientos del trabajo no están exentas.

### Obligaciones tributarias específicas

La Disposición Adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas impone la obligación de proporcionar a la

Administración la información en relación con operaciones, situaciones, cobros y pagos que se efectúen o se deriven de la tenencia de valores o bienes relacionados, directa o indirectamente, con paraísos fiscales.

Con esta norma se pretende obtener la información a la que la Administración española no tiene acceso por medio de instrumentos de cooperación entre administraciones tributarias.

### **Otras medidas**

- **Contribuyentes**

El artículo 8 establece que *“no perderán la condición de contribuyentes por este impuesto las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Esta regla se aplicará en el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cuatro períodos impositivos siguientes.”*

Algunos contribuyentes esquivan esta norma trasladando su residencia primero a un territorio que no sea considerado paraíso fiscal para luego de ahí trasladarlo a alguno de estos territorios.

El objetivo de esta norma es el de mantener la solidaridad social, la cual significa que si una persona ha residido y de alguna manera ha disfrutado de los recursos o servicios que ofrece nuestra sociedad, y posteriormente traslada su residencia a un paraíso fiscal, deberá seguir contribuyendo en los siguientes períodos impositivos ya que normalmente estos cambios de residencia no suelen hacerse por motivos personales sino más bien para ahorrarse el pago de los impuestos correspondientes.

Existiría una excepción al caso anterior y es si una persona extranjera no tiene bienes en territorio español, en ese caso si decide trasladar su residencia a un paraíso fiscal no tiene obligación de cooperar con la administración tributaria.

- **Residencia**

El artículo 9 de la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y otras Normas Tributarias establece que *“se entenderá que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:*



*a) Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Para determinar este período de permanencia en territorio español se computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país. En el supuesto de países o territorios considerados como paraíso fiscal, la Administración tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia en éste durante 183 días en el año natural.*

*Para determinar el período de permanencia al que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las estancias temporales en España que sean consecuencia de las obligaciones contraídas en acuerdos de colaboración cultural o humanitaria, a título gratuito, con las Administraciones públicas españolas.*

*b) Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.*

*Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando, de acuerdo con los criterios anteriores, resida habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél.”*

*2. No se considerarán contribuyentes, a título de reciprocidad, los nacionales extranjeros que tengan su residencia habitual en España, cuando esta circunstancia fuera consecuencia de alguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 10 de esta Ley y no proceda la aplicación de normas específicas derivadas de los tratados internacionales en los que España sea parte.*

Esta norma establece por lo tanto que toda aquella persona que permanezca más de 183 días en territorio nacional será considerada como residente.

Además, si esa persona ha residido o ha permanecido en un paraíso fiscal, la administración puede investigar su permanencia. Esto surge principalmente debido a que los paraísos fiscales ofrecen certificados de residencia muy fácilmente, lo que hace que muchas veces se esté cometiendo un fraude a la administración. Es por ello que en estos casos se suele exigir no el certificado de residencia si no otras pruebas como recibos de gas o luz. No es la primera vez que personas conocidas han sido fotografiadas en España y por ello han tenido que rendir cuentas con la justicia.

- Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen

Se prohíben la deducción de impuestos que se hayan pagado en un paraíso fiscal, que si se permitiría en el caso de tratarse de otros territorios.

### **5.2.3 Impuesto de Sociedades**

#### **Medidas protectoras de bases imponibles**

- No deducibilidad de determinados gastos

*“Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente por su carácter de paraísos fiscales, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en éstos, excepto que el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada.”*  
(Artículo 15.g de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades).

Esta norma implica que los gastos que no se materialicen físicamente como informes, transportes o reparaciones no van a poder deducirse. Un ejemplo bastante común en estos casos es el de las comisiones.

*“La dotación a la provisión por depreciación de valores mobiliarios correspondientes a participaciones en entidades residentes en paraísos fiscales”*  
(Artículo 23 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades).

*“La dotación por depreciación de valores de renta fija admitidos a cotización en mercados secundarios organizados situados en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales”* (Artículo 23 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades).

*“La dotación a la provisión del fondo de comercio financiero cuando la participada resida en un paraíso fiscal”* (Artículo 23 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades).

#### **Exclusión de ciertos beneficios fiscales**

- Exenciones

*“Exención de dividendos y plusvalías de fuente extranjera, cuando los dividendos o plusvalías proceden de participaciones en entidades residentes en paraíso fiscal”* (Artículo 21.9 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades). Dicha exención tendría como finalidad evitar la doble imposición internacional.

*“Exención de rentas de establecimientos permanentes extranjeros, cuando el establecimiento permanente se encuentra en un paraíso fiscal”* (Artículo 22.7 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades).

- Exclusión de regímenes específicos

En el régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de acciones se excluyen las operaciones en las que intervienen residentes en paraísos fiscales (Artículo 77.a de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades).

Las ventajas del régimen las entidades de tenencia de valores extranjeros (ETVE) no se aplican cuando los socios son residentes en paraísos fiscales (Artículos 108.4 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades).

Tampoco se aplica la exención del artículo 21 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades a los dividendos obtenidos por una ETVE cuando proceden de paraísos fiscales.

El régimen especial para entidades de capital riesgo regulado en el Artículo 50.5 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades no es de aplicación a las rentas obtenidas a través de un paraíso fiscal o cuando el adquirente de los valores sea un residente en un paraíso fiscal.

### Otras medidas

- Transparencia fiscal internacional

El hecho de que una entidad tenga su residencia en un paraíso fiscal no la exime de la aplicación del régimen de transparencia internacional según artículo 100.14 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades

- Residencia

*1. Se considerarán residentes en territorio español las entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos:*

- a) Que se hubieran constituido conforme a las leyes españolas.*
- b) Que tengan su domicilio social en territorio español.*
- c) Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español.*

*A estos efectos, se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.*

*La Administración tributaria podrá presumir que una entidad radicada en algún país o territorio de nula tributación, según lo previsto en el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, o calificado como **paraíso fiscal**, según lo previsto en el apartado 1 de la referida disposición, tiene su residencia en territorio español cuando sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español, o cuando su actividad principal se desarrolle en éste, salvo que dicha entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio, así como que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la gestión de valores u otros activos.*

Es decir, si una sociedad posee su actividad o activos principales en nuestro país será considerada española y deberá tributar por tanto en España. Para explicar mejor esta medida, se pondrá el siguiente ejemplo. (Vaquer Suñer, M. I. 2010)

Una empresa dedicada al chárter náutico está establecida en un paraíso fiscal, véase en las Islas Marianas, y posee una embarcación como único bien.

Dicha embarcación está registrada en las islas pero tiene su puerto base en España y además la actividad se lleva a cabo a través de una empresa española a la cual se le ha cedido la gestión del alquiler.

En este caso, aunque la empresa en un principio no sea residente en nuestro país le es aplicable la presunción de residencia prevista en el Impuesto de Sociedades ya que

por una parte, su único bien es el barco que se encuentra situado en territorio español, y por otro lado, la única fuente de ingresos de la empresa se obtiene del alquiler de la embarcación. Por tanto, se le exigirá la liquidación del impuesto de sociedades en España.

## 5.2.4 Impuesto sobre la Renta de los No Residentes

### Exclusión de ciertos beneficios fiscales

- Exenciones

*“Intereses y ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos por residentes en la Unión Europea, sin mediación de establecimiento permanente en España, cuando se trate de rentas generadas a través de paraísos fiscales.”* (Artículo 14.1.b en conexión con artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes).

*“Rendimientos derivados de la deuda pública española, obtenidos por no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en España, cuando se hayan obtenido a través de paraísos fiscales”* (Artículo 14.1.c en conexión con el Artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes).

*“Rentas derivadas de las participaciones preferentes obtenidos por no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en España, cuando se hayan obtenido a través de paraísos fiscales.”* (Ley 19/2003, referida al Artículo 14.1.c en conexión con el Artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes).

*“Rentas derivadas de las transmisiones de valores o el reembolso de participaciones en fondos de inversión realizados en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, cuando sean obtenidas a través de paraísos fiscales.”* (Artículo 14.1.i del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes).

*“Dividendos pagados por filiales españolas a sociedades matrices residentes en la UE, residentes en un paraíso”* (Artículo 14.1.g en conexión con el Artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes).

*“Exención del gravamen especial sobre bienes inmuebles”* (Artículo 42 Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes).

- Exclusión de regímenes especiales

El régimen opcional de tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se concede a los contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que obtengan la mayor parte de sus rentas en España, previsto en el artículo 46 del Tratado Refundado de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, no resulta de aplicación del cuando el contribuyente tiene la residencia fiscal en un territorio calificado como paraíso fiscal.

Las rentas que obtenga en España una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en un paraíso fiscal que no desarrolla una actividad económica en España esté estarán sometidas al régimen general de retenciones previsto en el Tratado Refundado de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, sin aplicar, en su caso, los beneficios del Convenio para evitar la doble imposición que pudieran corresponder a sus socios por su residencia fiscal

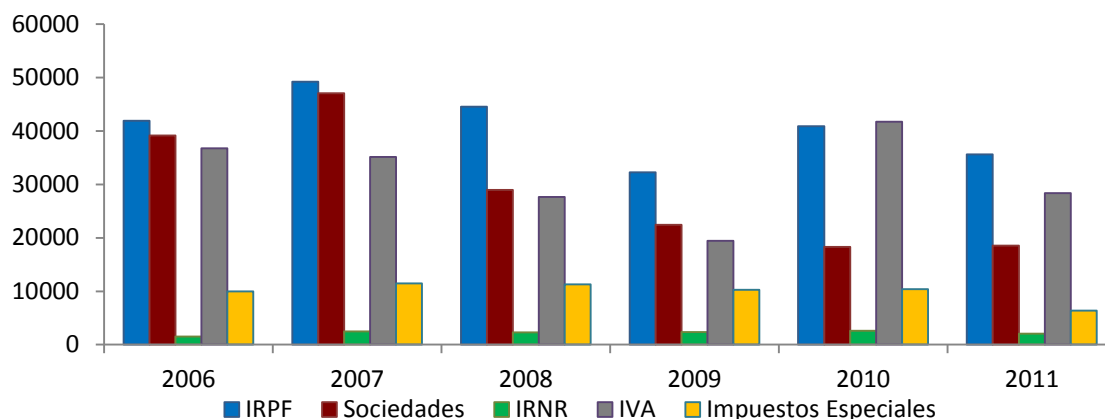
## **6. ¿QUÉ HA PASADO CON LA RECAUDACIÓN EN ESPAÑA Y CÓMO HAN INFLUIDO LOS PARAÍDOS FISCALES?**

En definitiva, la finalidad de los impuestos es costear los servicios públicos. Es decir, el hecho de que algunos contribuyentes evadan a la Hacienda Pública hace que la recaudación disminuya y esto repercute a su vez de forma negativa en la sociedad.

Según la Agencia Tributaria los dos impuestos más recaudatorios son el IRPF y el Impuesto de Sociedades respectivamente. El IRPF recauda aproximadamente un 43% del total siendo además el tipo impositivo español uno de los más altos de Europa. Es decir, la principal aportación a las arcas públicas la realizan los trabajadores por cuenta ajena, seguido del Impuesto de Sociedades y el IVA. Aunque hay que señalar que esta tendencia cambió a raíz de la crisis, debido en parte a la disminución del Impuesto de Sociedades que se explicará a continuación.

En el siguiente gráfico se puede apreciar bien esta evolución:

Gráfico 1. Datos recaudación tributaria según tipo de impuesto (2006-2011)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística

Observando el gráfico, el IRPF no presenta las mismas variaciones que el Impuesto de Sociedades y la razón es la siguiente. Si bien es cierto que durante la crisis iniciada en el 2008 los niveles de desempleo alcanzaron cifras históricas, llegando incluso a una tasa del 26% en el 2012, esta bajada no se reflejó en el impuesto que grava las rentas del trabajo. ¿Cómo puede ser que si en España la principal fuente de ingresos para el Estado proviene de los trabajadores y nos situamos en unas cifras de paro tan altas, la recaudación no se haya desplomado?

Como se ha explicado antes, una disminución de la recaudación supone una disminución a su vez de la capacidad de gasto público del estado. Esto conlleva a que el gobierno tenga que debatirse entre dos opciones: por un lado podría disminuir su gasto, es decir, recortar en servicios públicos lo cual supone algo perjudicial para los ciudadanos o bien optar por subir los impuestos.

En el segundo de los casos, una de las consecuencias que ha traído consigo esta subida ha sido el aumento de la presión fiscal a los trabajadores ya que éstos son los que más dificultades encuentran a la hora de evadir al fisco.

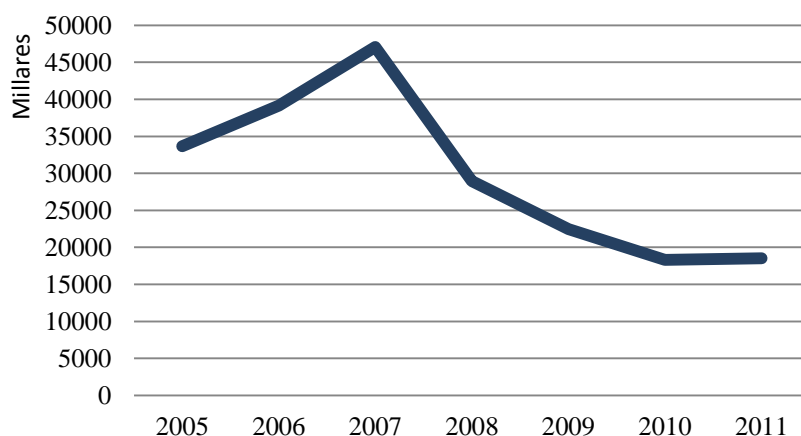
Por lo tanto, la respuesta a la anterior pregunta es sencilla: a pesar de que los contribuyentes han mermado, la presión fiscal ha hecho que los trabajadores paguen más y de este modo el nivel de recaudación se haya mantenido medianamente constante.

Según una encuesta de la consultora PwC, el 96% de los trabajadores siente que la presión fiscal a la que se ven sometidos es excesiva. Este descontento de los

trabajadores por cuenta ajena influirá en su conciencia fiscal y contribuirá a la búsqueda de mecanismos que les permitan evadir de algún modo u otro las cantidades a pagar a Hacienda. No obstante hay que dejar claro que este motivo no justifica de ningún modo el uso de prácticas fraudulentas, pero si constituye un aliciente. A pesar de que no son los trabajadores medios sino las grandes fortunas las que recurren a los paraísos fiscales, todo acaba al fin y al cabo repercutiendo en los ciudadanos.

Algo diferente ocurre con el Impuesto de Sociedades. Si se observa el siguiente gráfico, se puede apreciar que los ingresos alcanzaron su punto más alto en el año 2007 y partir de ahí se precipitaron hasta alcanzar niveles muy por debajo de los datos obtenidos ese año.

Gráfico 2. Tendencia de la recaudación del Impuesto de Sociedades (2005-2011)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Agencia Tributaria

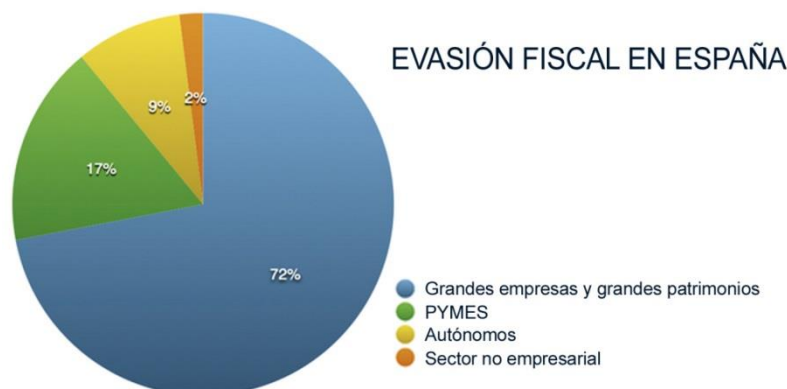
Lo que llama la atención de esta caída recaudatoria es que en el año 2007 los ingresos de las empresas en España alcanzaron niveles históricamente altos. Si el Impuesto de Sociedades graba los beneficios de las empresas y su liquidación se realiza al año siguiente del ejercicio económico, ¿qué ha pasado con la recaudación del 2008? Y lo más importante, ¿a dónde ha ido a parar esa cantidad desorbitada de dinero? A diferencia de lo que ocurrió con el IRPF, en el caso de las empresas sí se puede hablar de una relación directa entre el descenso del Impuesto de Sociedades y el fraude fiscal.

El siguiente gráfico muestra en qué proporción se distribuye la evasión fiscal en España. Como se puede observar, únicamente el 2% del dinero defraudado corresponde



al sector no empresarial corroborando por tanto que son las empresas las que más dinero “deben” a las arcas públicas.

Gráfico 3. Distribución del fraude fiscal en España por sectores



Fuente: Sindicatos Técnicos de Hacienda

Llegada a esta conclusión la siguiente pregunta que se plantea es, ¿cómo defraudan las empresas? Son muchas las tácticas usadas tanto por las pequeñas como por las grandes empresas y van desde facturas falsas a operaciones sin IVA o trabajadores sin alta en la Seguridad Social.

Sin embargo, haciendo alusiones al gráfico anterior, se observa claramente que la mayor parte del dinero defraudado procede de las grandes empresas o multinacionales, y ese dinero no se “volatiliza” así como así, sino que en la mayoría de los casos va a parar a paraísos fiscales a través de complejos entramados que se han explicado en el apartado tercero del presente trabajo.

Por tanto, aunque no se puede afirmar que toda la crisis fiscal se deba a la existencia de paraísos fiscales, si se puede demostrar con datos que parte de la caída recaudatoria tiene una estrecha relación con estos y sostiene además el porqué de la importancia de la implantación de medidas anti-paraíso en las leyes tributarias de nuestro país.

## CONCLUSIONES

Tras realizar el presente trabajo las conclusiones a las se ha llegado son las siguientes.

En primer lugar, responder a la pregunta “¿qué es un paraíso fiscal?” es más difícil de lo que parece. Aunque sí que es verdad que los distintos organismos involucrados en este tema han establecido unas características comunes a todos ellos, no existe una definición única de estos territorios ni por lo tanto un concepto exacto, lo cual hace más difícil identificarlos.

La reflexión anterior es lo que ha llevado a los países a elaborar “listas negras” pero, ¿son realmente útiles estas listas? Se podría decir que sí, siempre y cuando se actualice su contenido. No tiene sentido que la lista elaborada por España contenga 36 países y la lista elaborada por la OCDE esté vacía.

En relación con las características de estos territorios, es importante destacar que la más importante de todas es la opacidad. Es decir, que un territorio tenga una baja fiscalidad como es el caso de Irlanda, no implica que sea un paraíso fiscal, sino que es la falta de transparencia la pieza clave a la hora de reconocerlos. ¿Cuánta riqueza se esconde en los paraísos fiscales? Nadie podría dar una cifra exacta.

Destacar también la importancia que tiene el intercambio de información, hasta el punto de haberse convertido en un elemento crucial en el comercio internacional de hoy en día. La globalización y el incremento por tanto de las relaciones comerciales internacionales hacen que los acuerdos en materia de intercambio de información sean muy importantes a la hora de destapar tramas de lavado de dinero o señalar a los evasores. Es por ello que los países deben seguir esforzándose en cooperar unos con otros y dar ejemplo en transparencia a los ciudadanos. ¿Es importante la conciencia fiscal? Los gobiernos deben involucrarse en la educación e intentar instaurar una “moral fiscal” con el objetivo de sensibilizar a la población contra los delitos de corrupción, blanqueo de capitales y evasión fiscal.

Como se ha analizado en este trabajo, los paraísos fiscales son centros de blanqueo de capitales. ¿Se podría considerar por tanto a los gobiernos de estos países como encubridores de ciertos delitos? Si dicho dinero procede de actividades ilegales y no se exige una responsabilidad por ello, la respuesta a esta pregunta sería afirmativa.

Esto se traduce en que el resto de países deberían de ejercer una mayor presión internacional, teniendo en cuenta además que muchos de estos territorios se tratan de pequeños Estados dependientes de otros, como era el caso de Andorra.

En relación con los delitos anteriores se plantea la siguiente pregunta, ¿son las entidades bancarias amigas o enemigas de los paraísos fiscales? La normativa internacional lleva vigente varios años, y sin embargo no ha sido hasta el último momento cuando los bancos se han esforzado verdaderamente en aplicarla. Esto podría deberse a que si las entidades financieras hacen un mayor control sobre sus clientes, éstos buscarán otros medios para poner su dinero alejado de cualquier control fiscal, perdiendo así beneficios.

Por último, ¿son las medidas anti-paraíso efectivas? Para responder a esta pregunta se debería llevar a cabo un análisis mucho más complejo que el que se ha llevado a cabo en el presente trabajo. Sin embargo se podría concluir que estas medidas deberán ir siempre encaminadas a eliminar montajes económicos cuyo único fin sea evadir al fisco y no repercutir de manera negativa en el resto de actividades económicas. Es decir, se debería prestar especial vigilancia a las multinacionales y grandes empresas.

A partir de la información recopilada en este trabajo y de las conclusiones obtenidas, se han elaborado una serie de posibles **propuestas** en las que se debería seguir trabajando a lo largo de los próximos años. Dichas propuestas son:

- Mayor sensibilización de la opinión pública a través de campañas o iniciativas que fomenten el uso de una buena “conciencia fiscal”.
- Mayor control por parte de los organismos. Sería importante que el SEPBLAC tuviera más recursos, autonomía, medios o personal a su disposición.
- Mayor hincapié en el intercambio de información. Hacer de la transparencia un elemento crucial en las relaciones con otros países.
- Mayor control a las entidades bancarias, sobre todo aquellas con filiales en paraísos fiscales.
- Revisar la eficiencia de las medidas anti-paraíso.
- Penalizar cualquier tipo de relación con paraísos fiscales con el objetivo de ejercer más presión hacia estos territorios.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Tributaria. (2015). *Página Web Oficial de la Agencia Tributaria*. Recuperado el 4 de septiembre de 2015, de [www.aeat.es](http://www.aeat.es)
- Albi, E., Paredes, R. y Ondarza, J. A. R. (2011). *Sistema fiscal español*. Barcelona: Ariel.
- Ambite Iglesias, A. M. y López Arrabe, C. (2014). Doble imposición internacional en una economía globalizada. Problemática en la empresa española. *Cuadernos de Formación. Colaboración*, 17(14)
- Borrás-Rodríguez, A. (1974). La doble imposición fiscal y la Comunidad Económica Europea. *Anuario español de derecho internacional*, (1), 223-247.
- De la Torre y Díaz-Palacios, Francisco. (2014) *¿Hacienda somos todos?: impuestos y fraude en España* (1ª ed). Barcelona: Debate.
- De Miguel, L. (1993). *Objetivo: sin fronteras fiscales: los paraísos fiscales y la inversión extranjera en España*. Barcelona: Lex Nova.
- EFE. (2015, 9 de febrero). La 'lista Falciani' revela los nombres de más de 130.000 evasores fiscales. *El periódico*,
- España, Ministerio de la Presidencia Gobierno. (2006). Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. En *Boletín Oficial del Estado*
- España. Ministerio de economía y competitividad. (2015). *Página Web Oficial del Ministerio de economía y competitividad*. Recuperado el 5/agosto de 2015, de <http://www.mineco.gob.es/>
- España. Ministerio de la Presidencia. Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.(BOE núm. 103 de 29 de Abril de 2010) Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>

- España. Ministerio de la Presidencia. (1991). Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.(BOE núm. 167 de 13 de septiembre de 1991)
- España. Ministerio de la Presidencia. (2003). Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, y el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.o, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. [Boletín Oficial del Estado] (BOE núm. 28 de 1 de febrero de 2003) Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2003/02/01/pdfs/A04294-04297.pdf>
- España. Ministerio de la Presidencia. (2004). Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.(BOE núm. 62, de 12 de marzo de 2004, páginas 11176 a 11192) Recuperado de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-4527](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-4527)
- España. Ministerio de la Presidencia. (2006). Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE núm. 285, de 29/11/2006) Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>
- España. Ministerio de la Presidencia. (2014). Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.(288), 96939-97097. Recuperado de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12328](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12328)
- Fernández Cruz, J. Á. (2009). Fraude fiscal y lavado de capitales. *Política criminal*, 4 (7), 151-170.

- Gallego, J. (2015, 19 de marzo). La banca refuerza los controles contra el blanqueo de capitales. *El Mundo*,
- Hernández Vigueras, J. (2005). *Los paraísos fiscales: cómo los centros "offshore" socavan las democracias*. Madrid: Akal.
- Hernández, D. F. C. y Francisco, D. (2005). *Evasión fiscal: un problema a resolver* EDT. Eumed. net.
- Instituto Nacional de Estadística. (2015). *Página Oficial del Instituto Nacional de Estadística*. Recuperado el 20 de mayo de 2015, de <http://www.ine.es/>
- Intermón Oxfam. *Acabemos con la evasión y elusión fiscal de las grandes multinacionales*. Recuperado el 30 de julio de 2015, de <http://www.oxfamintermon.org/es/quehacemos/proyectos/desigualdad/ilusion-fiscal>
- Justo, M. (2014, 21 de mayo). Las cinco estrategias favoritas de los ricos para evadir impuestos. *BBC Mundo*,
- López Espadafor, C. M. y Lombardero Expósito, L. M. (2010). Revisión de la problemática de los paraísos fiscales y su incidencia en el blanqueo de capitales. *Estudios Financieros. Revista de Contabilidad y Tributación*, (323), 5-54.
- Martín Morata, B. (2010). Los acuerdos de intercambio de información. *Cuadernos de Formación. Colaboración*, 10(14), 109-126.
- OCDE. (2015). *PáginaWeb Oficial de la OCDE*. Recuperado el 4 de agosto de 2015, de [www.ocde.org](http://www.ocde.org)
- Página Web Oficial de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias*. (2015). Recuperado el 15 de agosto de 2015, de <http://www.cpbc.tesoro.es>
- Rosenberg, J. M. (1994). . Barcelona: Oceano.

- Salto van der Laat, Diego. (2000). Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraíso en la legislación española. *Crónica tributaria*, (93), 49-88.
- Samplon Salvador, R. (2007). Los paraísos fiscales y la lucha contra el fraude fiscal. *Cuadernos de Formación. Colaboración*, 3(14)
- Sánchez, C. M. (2014, 2/10). Andorra, secretos del paraíso fiscal. *ABC*, pp. <http://www.abc.es/economia/20140930/abci-andorra-paraíso-fiscal-201409290853.html>;
- SEPBLAC. (2015). *Página Web Oficial del SEPBLAC*. Recuperado el 23/agosto de 2015, de <http://www.sepblac.es>
- Serraller, M. (2015, 26/mayo). La ruta internacional del lavado de dinero. *Expansion* <http://www.expansion.com/economia/2015/04/26/553d3a9222601d5e1a8b456e.html>;
- Sérvulo González, J. (2014, 10 Noviembre). Las grandes tecnologías esquivan a la Hacienda española otro año más. *El País*. [http://economia.elpais.com/economia/2014/11/09/actualidad/1415561932\\_157228.html](http://economia.elpais.com/economia/2014/11/09/actualidad/1415561932_157228.html);
- Sérvulo González, J. (2014, 9 de febrero). El triple salto fiscal de Montoro. *El País*,
- Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda. (2015). *Página Web del Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda*. Recuperado el 12 de abril de 2015, de <http://www.gestha.es/>
- Vaquer Suñer, M. I. (2014). Medidas anti-paraíso: presunción de residencia y efectos de su aplicación sobre los impuestos indirectos. *Cuadernos de Formación. Colaboración*, 10(24)
- Villa, L. (2013, 7 de mayo). El 94% de las empresas del Ibex elude impuestos en paraísos fiscales. *Público*, Recuperado de <http://www.publico.es/actualidad/94-empresas-del-ibex-elude.html>

## **ANEXO I**